

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día primero de abril del año dos mil veinte.

I. Notando esta Unidad que en auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, se informó a la Junta de Delegados de este Ente Regulador, para que procediera a la cancelación del registro sanitario motivado por la falta de pago de anualidades del producto **ELIGARD 7.5 mg LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE**, del fabricante TOLMAR, INC., con número de registro **F027923062010**.

II. Se tiene por recibido, el Acta de Sesión Ordinaria Número Veintiocho de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve de Junta de Delegados.

El precitado acuerdo establece: *“El director nacional expresó a los delegados la necesidad de autorizar la cancelación de registros sanitarios de ciento cuarenta y siete productos farmacéuticos, esto debido a la falta de pago de la anualidad y/o renovación de la licencia de conformidad al artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, y en la tramitación de este los titulares o profesionales responsables del producto han expresado que no es de su interés mantener el registro sanitario, o en su caso se garantizó el debido procedimiento sin que se expresara en las audiencias brindadas, por lo que es procedente la cancelación del registro sanitario de los productos en que los titulares del registro se encuentra en mora de pago. Los delegados conforme lo expuesto y de conformidad al artículo 6 letras d) y e) y 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, toman el siguiente ACUERDO: 132.19.1. Autorizar la cancelación de los registros sanitarios de los productos farmacéuticos siguientes: (...)ELIGARD 7.5 MG LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE (...)TOLMAR, INC.(...)”*.

III. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo. número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) Téngase por cancelado en legal forma del producto relacionado en el romano I de la presente resolución.
- b) Infórmese lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) Archívese el presente expediente.
- d) Notifíquese.-

*****"ILEGIBLE*****"PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS*****"